PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN .

Ayuntamientos de la provincia. . . . 36 ptas. año Particulares y colectividades 40 » » Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas. de años anteriores . . . 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea Subastas, vacantes, etc., de interés

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER-

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

BUMLADIO					
Págs.		Págs.			
Administración Provincial Gobierno civil de Santander Circular n.º 111. Haciendo público que pueden recoger las hojas de aprecio los interesados en los terrenos para la implantación de la fábrica S. N. I. A. C. E. Circular n.º 112. Ordenando a los señores alcaldes de esta provincia presten la ayuda necesaria a la campaña de vacunación antidiftérica 632 Circular n.º 113. Declarando extinguido oficialmente el Carbunco sintomático en el Ayuntamiento de Val de San Vicente 632 Circular n.º 114. Declarando oficialmente	"Boletín Oficial del Estado" Ministerio de Industria y Comercio Orden de 6 de junio de 1942, por la que se dispone que, con objeto de que el papel impreso, escrito o usado, se destine primordialmente a su transformación en pastas se prohiba la aplicación de dichas clases de papel a los fines que se mencionan Orden de 9 de junio de 1942, por la que se dispone que, una vez terminados los actuales exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial Náutica de Bilbao, se desplace el Tribunal a Santander, para proceder al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital	633			
la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino de Castro Ur- diales	Anuncios Oficiales Fiscalía de la Vivienda	635			
Diputación provincial de Santander Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, cuyos manantiales radiquen en esta provin-	Administración de Justicia Providencias judiciales	635			
cia, en balnearios o establecimientos análogos	Reinosa, Ruente, Cabezón de la Sal y Rionansa	636			
pones números 6, 7, 8, 9 y 10, vencimientos 1.º de octubre de 1936 a 1.º de octubre de 1938	Banco de Torrelavega	638 638			

1056

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 111 Sección de Industria

Formuladas las hojas de aprecio de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, en Torrelavega, de terrenos necesarios para la implantación de la fábrica de S. N. I. A. C. E., no han sido entregadas las de las fincas de los siguientes números y presuntos propietarios, por no haber sido hallados éstos: doña María Huerta, número 16; don Agustín Sáez Calderón, número 72; herederos de Lorenzo Sánchez número 219; doña Dolores Sánchez Lamadrid, número 245; herederos de Huerta, número 265; herederos de Agustín Iglesias, número 275; herederos de Pilar González Serna, número 431; herederos de Santiago González, número 469, y propietarios desconocidos de los números 36, 51, 76, 82, 232, 254, 292, 264, 293, 297, 310, 313, 317, 325, 347, 351 y 406.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que pueden recoger dichas hojas de aprecio en la Delegación de Industria de Santander, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio; pasado cuyo plazo, podrán presentarse ante el Ministerio fiscal para acre-

ditar sus derechos.

Santander, 17-de junio de 1942.

1050.

EL GOBERNADOR CIVIL, - TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 112

Ayuntamientos

Estando en sus comienzos, en esta provincia, una campaña de vacunación antidiftérica, organizada por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la Jefatura provincial de Sanidad; y considerando la importancia social de esta actividad sanitaria, ordeno a los señores alcaldes presten a dicha campaña la ayuda necesaria, dando las mayores facilidades a los organismos encargados de realizarla.

Santander, 19 de junio de 1942. 1054

> EL GOBERNADOR CIVIL, TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO: 113

Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco sintomático en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, pueblo de Luey, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 30 de mayo de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 68, del 8 de junio de 1942.

Lo que se hace público para general conoci-

miento.

Santander, 18 de junio de 1942.

1055

EL GOBERNADOR CIVIL, TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 114

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se de clara oficialmente la existencia de Carbunco sin. tomático en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias si. guientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Hoz. Zona que se declara sospechosa: Pueblo de Sá.

mano.

Zona de inmunización: Santullán y Otañes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi des pendientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular. denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL, TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 17 del actual, acordó la implantación de un arbitrio provincial sobre el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales cuyos manantiales radiquen en la provincia, en balnearios o establecimientos análogos, con arreglo a la siguiente

- ORDENANZA

para la exacción del arbitrio provincial sobre el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales. cuyos manantiales radiquen en esta provincia, en balnearios o establecimientos análogos

Artículo 1.º Son objeto de este arbitrio las aguas minero-medicinales que procedan de manantiales radicantes en la provincia, cuyo aprovechamiento se verifique en balnearios o establecimientos análogos.

Artículo 2.º La obligación nace por el solo hecho del aprovechamiento o utilización de las aguas, quedando obligados al pago los usuarios de las mismas en el momento en que obtengan la correspondiente autorización para utilizarlas.

Los propietarios o concesionarios de estos aprovechamientos no consentirán la utilización de las mismas sin el previo pago del arbitrio provincial, que dando, en otros casos, responsables del importe del mismo, aparte de las demás responsabilidades que

puedan exigirseles.

Artículo 3.º La exacción del arbitrio se hará con sujeción a la tarifa única de diez pesetas, que se satisfará mediante un sello, que será colocado en la autorización o documento que faculte el uso del agua por los gerentes, administradores o personas encargadas en los establecimientos o balnearios, y sera válido por toda la temporada en cada balneario.

Los individuos que utilicen diferentes balnearios, aunque sean de un mismo propietario, gerente o administrador, satisfarán el arbitrio en cada uno de

ellos.

Artículo 4.º La excelentísima Diputación provincial proveerá a cada establecimiento, desde la implantación de este arbitrio, del número de sellos que se estime preciso, siendo los propietarios, gerentes o administradores los encargados de la recaudación de este arbitrio.

Mensualmente, dentro de los cinco primeros días, remitirán a la excelentísima Diputación relación nominal de las autorizaciones concedidas para la utilización de las aguas, e ingresarán en las Arcas provinciales el importe de los sellos expedidos.

Terminada la temporada en el establecimiento, al mismo tiempo que remitan la última relación nominal de agüistas, harán efectivo el importe del resto de la recaudación, entregando los sellos sobrantes, que les serán datados en su cuenta con la Dipu-

tación.

Se les hará un nuevo cargo de los sellos que se consideren necesarios para atender a los agüistas que pudieran utilizar los servicios de los balnearios durante el resto del año, debiendo rendirse la cuenta, v hacer el correspondiente ingreso en los últimos quince días del mes de diciembre de cada año. A esta cuenta se acompañará, igualmente, relación nominal de los agüistas.

Artículo 5.º La excelentísima Diputación ejercerá la inspección del arbitrio y la comprobación de las relaciones enviadas por los encargados de la recaudación en los balnearios por mecio de los señores inspectores de arbitrios, que podrán reclamar directamente los documentos que crean indispensables.

Los propietarios, gerentes, administradores o personas encargadas de los establecimientos o balnearios, sea cualquiera su denominación, están obligados a exhibir a los inspectores los libros y talonarios obligatorios, para las comprobaciones precisas y la inspección del arbitrio. Asimismo, podrán aquéllos examinar el libro-registro de entradas y salidas de viajeros en los hoteles anejos a los balnearios y en los demás sitios de la localidad, para comprobar los datos que estimen indispensables.

Los inspectores levantarán acta haciendo constar las incidencias de su gestión, a la que unirán las pruebas que estimén pertinentes. El acta deberá ser firmada por las personas presentes, y en caso de negativa a realizarlo, el inspector lo hará así constar, consignando las razones en que se base la nega-

tiva.

Sean cualesquiera las circunstancias que concurran, los inspectores, en el ejercicio de su misión, no podrán recaudar cuota alguna, debiendo limitarse a reseñar en el acta los datos indispensables para que la Corporación pueda perseguir el fraude, hasta llegar a la recaudación de las cuotas y sanciones legales.

Artículo 6.º Serán considerados defraudadores del arbitrio los propietarios, directores, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que no exigieren el pago del arbitrio a los usuarios de las aguas o falsearen las relaciones nominales que están obligados a presentar, o dieren lugar a que el fraude se cometa por acción u omisión, y los funcionarios encargados de la fiscalización que falsearen el resultado de éstas.

En todos estos casos, serán responsables de las cuotas defraudadas y de una multa, que oscilará del duplo al quintuplo de aquéllas, que les será impuesta previo acuerdo de la Diputación.

El presidente de la Corporación podrá imponer multas, dentro de los límites de 25 a 500 pesetas; a las personas encargadas del cobro del impuesto que no presenten las relaciones nominales o no efectúen el ingreso de las sumas recaudadas en los plazos señalacos.

Artículo 7.º Los propietarios, directores, gerentes y administradores podrán solicitar, una vez transcurrido un año de la vigencia de esta Ordenanza, la celebración de conciertos para el pago del arbitrio, sirviendo de base el número de agüistas en el último quinquenio. Los conciertos se celebrarán por años, y el ingreso se efectuará en metálico, prescindiéndose del sello provincial.

Artículo 8.º Quedan exentos de contribuir los agüistas declarados pobres, mediante la formalización del correspondiente expediente de pobreza.

Artículo 9.º Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su aprobación por la Superioridad, y continuará vigente mientras no sea mo-

dificaca por la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los. efectos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto provincial, en consonancia con los artículos 321 y siguientes del municipal, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas personas o entidades se encuentren afectadas por el arbitrio de que se trata puedan formular reclamaciones, las cuales, debidamente informadas por la Corporación, se remitirán con el expediente al Ministerio, para su trámite y resolución procedente.

Santander, 19 de junio de 1942.—El presidente,

Francisco de Nárdiz.

Deuda provincial

En cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, a partir de la fecha se procederá al pago de los cupones números 6, 7, 8, 9 y 10, vencimientos 1.º de octubre de 1936 a 1.º de octubre de 1938, correspondientes a las 199 obligaciones, números 951 al 960, 1.841 al 1.850, 4.271 al 4.280, 4.711 al 4.720, 4.981 al 4.990, 5.241 al 5.250, 5.421 al 5.430, 5.731 al 5,740, 7.331 al 7.340 y 7.541 al 7.550, amortizadas en 1.º de abril de 1940, y números 1.301 al 1.310, 1.671 al 1.680, 2.531, 2.533 al 2.540, 2.591 al 2.600, 2.851 al 2.860, 2.921 al 2.930, 5.081 al 5.090, 5.141 al 5.150, 5.641 al 5.650 y 7.311 al 7.320, amortizadas en 2 de octubre del mismo año, previa la presentación-de las facturas y declaraciones correspondientes.

Santander, 20 de junio de 1942.—El presidente,

Francisco de Nárdiz.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrisimos señores: Las dificultades actuales, en cuanto a la consecución de materia prima para la fabricación de determinadas clases de papel, obligan a utilizar el mayor número posible de recortes y papeles inservibles en la obtención de nuevo papel, proPesetas

100 Kgs.

hibiendo su utilización en otros fines. Con ello, al mismo tiempo que aumentar las materias primas, se consigue la utilización de otras clases de papel, elaborado con fibras nacionales, cuya producción es en estos momentos superior a su consumo. Por otra parte, razones de índole sanitaria aconsejan, asimismo, esta prohibición, en lo que se refiere a la envoltura de productos alimenticios. Por todo ello, este Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Prensa y Artes Gráficas, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, y con objeto de que el papel impreso, escrito o usado, se destine primordialmente a su transformación en pastas, se prohibe la aplicación de dichas clases de papel a los siguientes fines:

- a) Envoltura de carne, pescado, fruta, verdura y demás artículos alimenticios, de cualquier clase que sean.
- b) Envoltura de productos mánufacturados susceptibles de ser envueltos por los papeles nuevos existentes.

Artículo 2,º Los que contravinieren a la anterior disposición serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente, a los efectos de la Ley de 4 de enero de 1941.

Artículo 3.º Se modifican los precios señalados para los desperdicios de frapos y recortes de papel en la Orden de este Ministerio de fecha 4 de enero de 1940, a tenor de las siguientes clasificaciones y denominaciones:

CORDELERIA

Redes de cáñamo, gruesas	190,00
Redes de cañamo, delgadas	190,00
Redes de algodón	38,00
Redes de abaca	57,00
Reces de sardinal	38,00
Cuerda de cáñamo, blanca	275,50
Cuerda de cañamo, medio embreada	256,50
Cuerda de cáñamo, alquitranada	237,50
Cordeles de cáñamo blanco	275,50
Cordeles de cañamo color	237,50
Cordelillos de abacá, yute, sisal y demás	57,00
Cuerda gruesa de abacá	114,00
Cuerda gruesa de abacá, algo embreada	76,00
Desperdicios de abacá	57,00
TRAPOS	
Trapo de yūte nuevo	66,50
	~ ~ ~ ~ ~
Trapo de yute viejo	41.80
Trapo de yute viejo	41,80 28,50
Sacos de yute carbón y abono	28,50
Sacos de yute carbón y abono	28,50 32,50
Sacos de yute carbón y abono	28,50 32,50 237,50
Sacos de yute carbón y abono Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera	28,50 32,50 237,50 180,50
Sacos de yute carbón y abono Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00
Sacos de yute carbón y abono Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio Borrazo de cáñamo corriente	28,50 32,50 237,50 180,50
Sacos de yute carbón y abono Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y limpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de mate-	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00 95,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y limpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00 95,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas Lona de algodón color	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00 95,00 95,00 95,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas Lona de algodón color Lona de algodón, embreada	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00 95,00 95,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y limpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas Lona de algodón color Lona de algodón, embreada Holandillas ó gitanas oscuras, basurero y	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 95,00 95,00 95,00 57,00 57,00 38,00
Sacos de yute cemento Hilo blanco primera Hilo blanco segunda Hilo blanco tercera Borrazo de cáñamo, fuerte y límpio Borrazo de cáñamo corriente Borrazo de cáñamo color Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas Lona de algodón color Lona de algodón, embreada	28,50 32,50 237,50 180,50 152,00 152,00 95,00 95,00 95,00

		Pesetas 100 Kgs.
No.	Holandillas o gitanas oscuras caseras	35,60
	Holandillas o gitanas medias claras	47,50
	Lista clara primera	95.00
	Lista clara segunda	76.00
	Azules claros	
	Azules color fuerte	95,00
	Panas claras	The Art Control of the Control of th
	Panas oscuras	,00
	Holandillas encarnadas claras	57,00
1	Kaki y patenes de algodón	62,70
	Blanco algodón especial (primera, de Bar-	
	- celona)	256,50
	Blanco algodón primera	209,00
	Blanco algodón tercera	161,50
	Blanco algodón cuarta	104,50 68,40
	Retal blanco nuevo algodón	285,00
İ	Retal claro nuevo algodón	161,50
1	Retal oscuro nuevo algodón	95.90
	ALPARGATAS	00,00
١	Alpargata de yute, limpia	57,00
1	Alpargata de yute, corriente	45,60
	Alpargata de cáñamo, limpia	171,00
1	Alpargata de cáñamo, sucia	152,00
	Alpargata de cañamo con esparto	57,00
1	Caras de alpargatas blancas	85,50
	RECORTES DE PAPEL CARTON Y PA- PELES VIEJOS	•
1	Recortes imprenta, comercio y casero	38,00
ŀ	Recortes replegadizo o de calle	28,50
1	Recortes basurero	19,00
1	Archivos barba	76,00
1	Archivos correspondencia y papel claro	57,00
١	Libros Registro, sin tapas ni clips, descosido	
1	a un centímetro como máximo	66,50
1	Revistas gráficas	36,10
	Revistas literarias no gráficas	53,20
-	Periódicos doblados o planos	41,80
1	Periódicos arrugados	36,10
1	Sacos Kraf	51,30
1	Blanco extra, hilo	104,50
1	Blanco primera, papeles finos y satinados	
1	Papeles pasta madera, blanco segunda	60,80

Estos precios se entienden sobre vagón origen de almacenista-clasificador, y regirán desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º Los almacenistas-clasificadores autorizados tendrán sobre estos precios una bonificación de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de desperdicios recogidos a domicilio de vendedor, y ocho pesetas por cada 100 kilogramos cuando las entregas se hagan en almacén clasificador, en concepto de acarreos, clasificación, prensado y arrastre hasta vagón.

Artículo 5.º El Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, las normas que oportunamente haya de dictar sobre la recogida de papel impreso, escrito o usado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1942.—Carceller Segura.

senores Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio. 1037

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio de 1942).

ORDEN

Ilustrisimo señor: Vista la instancia de la excelentisima Diputación provincial de Santander, con arredo a lo preceptuade en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaria de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, una vez terminados los actuales exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, un enadro compuesto por ocho profesores, presididos por el Director de la misma, nombrados por esa Subsecretaria, se trasladen a Santander para que, en la forma acostumbrada, procedan al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital.

La permanencia en Santander de cada uno de los profesores que integren este Tribunal no podra exceder ce tres días laborables, a fin de que la actuación total de los mismos, presididos por el citado Director de la Escuela Náutica de Bilbao, no pase de doce días laborables y consecutivos, cuidando-que la labor no sea interrumpida; siendo esta comisión indemnizable, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilustrisimo señor Subsecretario de la Marina Mer-1038 cante.—Señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio de 1942).

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Se recuerda a todos los dueños de hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros y casas de huéspedes, la orden dada de que, en la parte interna de cada dormitorio, se coloque un cartel que exprese la capacidad del departamento y número de personas que puedan alojarse en él.

La omisión de ello dará lugar a

rigurosas sanciones.

A efectos de obtención de la Cédula de habitabilidad, deben los interesados presentarse en las oficinas de esta Fiscalía (General Espartero, 17), de diez a doce de la mañana, desde esta fecha hasta el día 30 del corriente.

Santander, 18 de junio de 1942. El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique. 1051

ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del enúmero 1 de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a don Francisco Bengochea, mayor de edad, casado, barbero y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el dia treinta del actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número I, calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio de desahucio que le tiene promovido don José Gómez Rodriguez; previniéndole que, de no-l

que haya lugar. milimetros de diámetro

Santander a 13 de junio de 1942. El juez, Rafael Illera Cacho.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

José Eugenio Gómez Mourillo, de 23 años de edad, hijo de Joaquín y Ramona, soltero, ajustador, natural y vecino de Santander, domiciliado últimamente en dicha ciudad, en pasadizo de la calle de San Pedro, 2, bajo, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario instruído por el Juzgado de instrucción número 3 de Bilbao, sobre robo, con el número 65 del año actual, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez dias, para notificarle el auto de prisión y llevar a cabo la misma; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible). - 1040

Juzgado especial de Marina de Santander

Por el buzo de este puerto Alfonso González Fernández fueron extraídas del fondo, en la bahía, las anclas cuvas características son:

Largo del barrón, 1,38 metros; brazo de las uñas, 1,32 metros; el cepo es de rail, de 1,20 metros, con un pedazo de cadena de cuaero metros y 16 milimetros de diametro.

Una, con largo de barrón de 1,06 metros; brazo de las uñas, 1,82 me-

comparecer, le parará el perjuicio a 1 tros, con un trozo de cadena de 40

Otra, marca Patente, con un largo de barrón de 1,20 y brazo de las uñas de 1,64 metros, con un ramal de cadena de 20 milimetros de diámetro.

Dos idem, de cepo: una, de 1,85 metros de barrón y brazo de las uñas de 1,60, sin cepo; la otra, de 1,50 metros de barrón y. 1,30 de brazo de las uñas, también sin cepo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo, las personas que se crean propietarias de las mismas, hacer legalmente la reclamación en éste Juzgado especial de Marina, sito en la Comandancia y Capitanía de Puerto; para lo cual, pasado el plazo de un mes sin que haya reclamación alguna, se entenderá renuncian a los derechos que les asista.

Santander, 16 de junio de 1942. Juan Herrera. 1049

Derechos de inserción: 47,25 ptas,

Don Manuel de Vicente Tutor y de Cuelbenzu, juez de primera instancia del Juzgado número siete de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita, en concepto de pobre, juicio universal sobre prevención del juicio de abintestato de don Marcelino Pérez García, habiendo acordado, por providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos del mismo, anunciar la muerte sin testar del mencionado: don Marcelino Pérez García, natural de Serna (Santander), hijo de Felipa y de Julian, que falleció en Madrid el día 7 de enero de 1939, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo son: doña Concepción Pinto Gálvez, como madre y representante legal de su hijo menor Julián Pérez Pinto, hijo natural del causante; don Andrés, don Manuel, don Julián, don Miguel, doña Feliciana, doña Isabel y don Aurelio Pérez García, hermanos de doble vinculo del causante; y doña María de la Concepción e Isabel Gómez Pérez, sobrinos carnales del causante.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Manuel de Vicente Tutor.—El secretario judicial (ilegible).

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 600 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Lorenzo Urquiza Vila, en sentencia firme dictada en 31 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 3.705 del rollo y 198 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Burgos, 13 de junio de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1053

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ignacio Campollo Fernández, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 3.766 del rollo y 222 del Juzgado de Santander número 1, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 13 de junio de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1053

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Cuevas Ansuátegui, en sentencia firme dictada en 3 de enero de 1942, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 1.427 del rollo y 302 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 13 de junio de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1053

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Acordada por la Gestora municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del corriente, la reforma de pavimentación, aceras, alcantarillado y alumbrado de la Avenida de Menéndez Pelayo, de esta ciudad, con cargo a contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos en el artículo 357 del Estatuto municipal, que han de constituir la Ordenanza del mismo, salvo reclamaciones y aprobación superior, encontrándose éstos expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos, y, en especial, de los propietarios y comerciantes de referida calle, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir, durante un período de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones los interesados ante el Ayuntamiento, por algunas de las causas que se determinan en el referido artículo.

Torrelavega, 16 de junio de 1942. El alcalde, M. Urbina. 1045

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de mayo de 1942:

Sesión ordinaria celebrada el día 4, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos del mes de abril y distribución de fondos del corriente.

Adjudicar definitivamente a don Faustino López Muñiz las subastas de las obras de reparación de las calles de Ruiz Tagle y Consolación

Desestimar, por interpuesta fuera de plazo, la reclamación de doña Sofía y doña Amparo C. Lavandero para que se suspenda el procedimiento de apremio por falta de pago de la cantidad que se les fijó por contribución especial de la calle nueva.

Pasar a la Comisión de Hacienda escritos de don Emilio Oliva y Gerardo Nodar solicitando satisfacer a plazos la contribución especial para obras en la Plaza Mayor y Ruiz Tagle.

Designar a don José Ortiz Soberón tallador de quintos para las operaciones del reemplazo de 1943.

Aprobar varias facturas.

Autorizar, condicionado, a don Rafael Benito para celebrar bailes en La Llama los domingos y días festivos.

Ofrecer al Estado, como propiedad del Ayuntamiento, el solar sito en la exposición de ganados, renunciando a los beneficios en cuanto a saneamiento señalados en el artículo 638 del Código civil, para la construcción en el mismo de un edificio para Correos y Telégrafos.

Hacer la descripción del solar indicado, segregándole del total de los que figuran en el inventario de bienes

de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 18, bajo la presidencia del primer teniente alcalde, don Alejo Peña, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de haber recibido oficio-relación de concursantes a la plaza de interventor de fondos, se acuerda que queda enterada, y que por la Comisión se haga un estudio de los méritos de los concursantes para proponer a la Gestora.

Presentada la Ordenanza municipal provisional de Edificación, una vez que ha transcurrido el plazo para reclamaciones, sin haberse formulado ninguna, se acuerda darla la tramitación reglamentaria, pasándola al técnico para que delimite con exactitud los límites de las zonas.

Pasar a la Comisión de Hacienda los padrones de rótulos, muestras y

demás para su examen.

Hacer la oportuna investigación para averiguar si hay alguien más que los actuales contribuyentes que aprovechen las aguas del río Cristo.

Autorizar a don Antonio Ceballos

para arreglar y pintar las puertas de su farmacia y letrero, y a doña Carmen Rodríguez, para colocar un rómen en el número 2 de la calle de losé María Pereda.

Denegar a don Jaime Fernández Diestro y otros petición de adquisición de una carretera en Los Caserios, por tratarse de servidumbre enajenable.

Anunciar, para reclamaciones, escrito de don José Pisano para abrir un taller de soldadura autógena en San José.

Desestimar la petición de don Manuel Guerra para colocación de un rótulo, por hallarse colocado.

Autorizar a don Ramón Sordo para ejecutar obras de reparación en un local de la calle Ancha.

Hacer responsable al jefe de arbitrios exteriores de las obras que se comiencen y colocación de rótulos sin la previa autorización.

Autorizar a don Felipe Serrano para instalar y explotar un taller de fabricación de envases de madera en Pando.

Conceder en propiedad a don Lorenzo Olano la parcela número 200 del cementerio municipal.

Idem otras varias en el cementerio de Campuzano a distintos vecinos de dicho pueblo.

Denegar a don Luis Gómez la parcela que solicita en el sitio de Mies de Viar.

Autorizar a don Luis Cacho para levantar una tapia caída en finca de su propiedad, sitio del Churro.

Idem a don Daniel González para construir una socarreña en el interior de una fábrica en Tanos.

Aprobar la proposición de la Comisión de Hacienda en relación con las solicitudes de prórroga y aplazamiento de pago de cuotas impuestas para ejecución de obras con cargo a contribuciones especiales.

Autorizar a don Victor Manuel Tejedor para construir un edificio en la calle de Julián Ceballos.

Conceder el plazo de un año a don Gerardo Nodar para satisfacer el importe de la cantidad fijada por contribuciones especiales para obras en la calle de Ruiz Tagle, y a don Emilio Oliva para que la satisfaga a razón de 25 pesetas mensuales, con las condiciones que para los dos se expresan

Distribuir en cuatro partes el importe a satisfacer por varios vecinos
propietarios de la calle de Consolación, quedando anulada esta concesión de no satisfacerlas durante las
fechas que se expresan.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y técnico municipal escrito de los hermanos Campuzano, solicitando condonación de contribuciones por concepto de aceras.

A informe de la Comisión de Hacienda, memoria y proyecto para alumbrado a base de brazos para algunas calles de esta ciudad.

Aprobar varias cuentas.

Tramitar el oportuno expediente para la subasta de puestos de venta de helados.

Después de algunos ruegos y preguntas terminó la sesión.

Torrelavega, 31 de mayo de 1942. El secretario, Cándido Moreno.—Visto bueno; el alcalde, M. Urbina. 986

Ayuntamiento de RAMALES DE LA VICTORIA

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario para la ejecución de obras, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público, con las memorias, presupuestos parciales y proyectos, en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y para géneral conocimiento.

Ramales a 15 de junio de 1942.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de COMILLAS

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Comillas, en sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado, acordó sacar a concurso-oposición, para su provisión en propiedad, la plaza vacante de auxiliar administrativo de Secretaría, con el haber anual de 3.600 pesetas y con carácter de oficial, la cual se ajustará en todo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales del mismo año de 30 de octubre y 17 de noviembre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y podrán tomar parte en el mismo todos los varones españoles que tengan cumplidos los dieciocho años de edad, sin exceder de los treinta y cinco, y justifiquen no padecer defecto físico que les imposibilite para el desempeño del empleo.

Y como quiera que la plaza referida es la primera de esta clase de empleados, será cubierta por el sistema de rotación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1930, si no se presentaren caballeros mutilados o resultaren no aptos, para el turno de oficiales provisionales, ex combatientes y así sucesivamente.

En la instancia para este concursooposición expresarán los solicitantes, de una manera categórica, a qué turno optan, extremo que justificarán documentalmente, presentándose aquéllos en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo que se senala en el apartado segundo de esta convocatoria.

Como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, se establecen los siguientes:

1.º Prestar o haber prestado servicios interinos en este Ayunta-

2.º Haber cursado estudios académicos en Centros civiles o eclesiásticos; y

3.º Ser naturales de este Ayuntamiento.

Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a las instancias son:

Cédula personal del ejercicio corriente, certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro general de Penados y Rebeldes; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de inscripción de nacimiento, certificado de adhesión al Movimiento Nacional y antecedentes políticos y sociales, expedidos por las autoridades competentes, así como cuantos documentos sean precisos para justificar los méritos que aleguen.

El Tribunal estará compuesto por el señor presidente de este Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de presidente; un representante de la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y un funcionario público designado por la Dirección general de Administración Local o por medio del excelentísimo señor Gobernador civil; el secretario del Tribunal será el representante designado por la Administración Local o por la Administración Local Computation del Tribunal será el representante designado por la Administración Local Computation del Administración Local Computation del Tribunal será el representante designado por la Administración Local Computation del
cal o Gobernador civil de la provincia.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalarán, con quince días de antelación, cuando menos, al de su comienzo, una vez transcurridos tres meses de la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios de la oposición se-

rán dos:

El primero, teórico, consistirá en contestar en cuarenta minutos, como máximo, cuatro femas del programa que señala la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939.

El segundo, práctico, que se divi-

dirá a su vez:

a) Resolución de un problema de Aritmética sobre interés, recuentos y repartimientos municipales de los que se tramitan en la Secretaria del Ayuntamiento.

b) Escritura al dictado y análisis

gramatical.

c) Redacción de documentos oficiales.

d) Escritura a máquina, durante el tiempo que señale el Tribunal, co-

piando uno o más párrafos.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud el resguardo de haber ingresado en la Depositaría de esta Corporación 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Podrán otorgarse diez puntos por cada tema del primer ejercicio; la suma total se dividirá por el número total de componentes del Tribunal, por lo que respecta al ejercicio teórico, y cinco puntos, por lo que respecta al práctico. La puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de quince para declararlo apto el Tribunal: bien entendido que únicamente será propuesto uno, por ser única la plaza que se anuncia de esta clase de empleados.

Comillas, 9 de junio de 1942.—El alcalde, P. Azcárate. IOII

Derechos de inserción: 139 pesetas.

Ayuntamiento de VILLACA-RRIEDO

Contribuyentes forasteros de Rústica y de Rústica y Pecuaria de este término

Los hacendados forasteros harán con toda urgencia la designación de sus representantes en este término, a los efectos de suscribir las declaraciones juradas de sus fincas para el nuevo amillaramiento de Rústica. y Pecuaria. cuyo aviso urgente se hace extensivo, igualmente, a todos

los contribuyentes del municipio que, aunque residentes en él, tampoco hubleran formalizado dichas declaraciones.

Villacarriedo, 13 de junio de 1942. El alcalde, presidente de la Junta Pericial (ilegible). 1031

Ayuntamiento de REINOSA ANUNCIO

Doña Isabel Fernández solicita permiso de este excelentísimo Ayunta-miento de Reinosa para instalar un motor de dos caballos de fuerza en su industria, sita en la calle de Las Fuentes, número 2.

Don Willy Imhof Bonitz le solicita para instalar un motor de tres caballos de fuerza y de un martillo mecánico tipo ballesta en su industria, sita-en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 15.

Don Angel Figueroa le solicita para instalar un motor de medio caballo de fuerza en su industria, sita en la calle del General Mola, número 3.

Don Pantaleón Fernández le solicita para instalar un motor de un caballo de fuerza en su industria, sita en la calle de Duque de la Torre,

número 2.

Don Eulogio Fernández le solicita para instalar un motor de medio caballo de fuerza en su industria, sita en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 19.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Reinosa, 13 de junio de 1942.—El alcalde accidental, Francisco García y García. 1030

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Ayuntamiento de RUENTE

Desconociéndose el actual paradero del mozo del reemplazo de 1943 Ramón Rebolledo Uvarte, hijo de Ramón y Arsenia, natural del pueblo de La Miña, en el Ayuntamiento de Ruente, se le cita por medio del presente para que, antes del día primero de julio próximo, comparezca ante esta Alcaldía, al objeto de ser clasificado; advirtiéndole que, de no hacérlo, será declarado prófugo.

Ruente, 17 de junio de 1942.—El alcalde, Federico Fernández.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo

de 1943, figuran incluidos, con arre. glo al caso quinto del articulo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se expresan; y no habiendo tenido efecto su citación para el acto de rectificación por ignorarse la residencia de los mismos, de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente, a fin de que se presenten en la sesión de clasificación y declaración de soldados, que dará principio a las ocho de la mañana del día 21 del mes corriente, en la Casa Ayuntamiento.

Mozos que se citan .

Miguel Hoyos Solares, hijo de Anselmo y Carmen, natural de Cabezón de la Sal.

José Méndez Acebal, hijo de Marcos y Enriqueta, natural de Cabrojo. Cabezón de la Sal, 15 de junio de 1942.—El alcalde (ilegible). 1060

Ayuntamiento de RIONANSA

Se citan, para el acto de clasificación de soldados, que se realizará el día 21 del actual, a las ocho de la mañana, en el Ayuntamiento, a los siguientes mozos, de los cuales, como de sus padres, se ignora el paradero; advirtiéndoles que, si no concurren, serán declarados prófugos:

Antonio Argüelles Gutiérrez, hijo de Pedro y Ascensión; nacido en Puentenansa, el 18 de mayo de 1922.

Marcelino Sotres Cuenca, hijo de Alfredo y Josefa; nacido en San Sebastián de Garabandal, el 20 de agosto de 1922.

Ríonansa, 10 de junio de 1942.—El 1052 alcalde, P. S., José Cossio.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco serie Y, numeros 10.944, 11.173, 11.441, 12.729, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 10 de junio de 1942. El secretario, Justo Pereda.

Derechos de inserción: 12,25 ptas:

BANCO DE TORRELAVEGA

A los efectos del artículo 67 de los Estatutos de este Banco, se anuncia el extravio de los resguardos de depósito de valores números 3.613 y 4.074 de esta entidad.

Torrelávega, 18 de junio de 1942. El subdirector, José Gándara Bar-

quin.

Derechos de inserción: 12,25 ptas.